Lima, 29 de Enero de 2015

RESOLUCION Nº 000002-2015/GRE/SGPRE/RENIEC

VISTOS: El informe N° 000001-2014/JDR/GRE/SGPRE/RENIEC de fecha 28ENE2015; elaborado respecto al proceso de Verificación extraordinaria de domicilio declarado realizado por el RENIEC en el distrito de QUICHUAY, provincia de Huancayo, departamento de Junín;

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el artículo 7, literal f) de Ley Orgánica del RENIEC, Ley N° 26497, asigna a esta entidad – entre otras - la función de mantener el Registro de Identificación de las personas; motivo por el que la entidad implementa y ejecuta procedimientos, como el de verificación de domicilio declarado, a fin de garantizar la confiablidad e integridad de la información consignada en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales;

Que, el Decreto Supremo Nº 022-99-PCM señala en su artículo 2 "Las personas están en la obligación de registrar su dirección domiciliaria así como los cambios de ésta en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mediante declaración jurada en la que aparezca su firma y huella dactilar. Este hecho quedará registrado en su nuevo documento de identidad..."

Que, asimismo la Ley N° 26497, establece en su artículo 7° literal d) como una de las funciones del RENIEC, preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, el artículo 196° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N°26859 señala que el Padrón Electoral es la relación de los ciudadanos hábiles para votar; se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas; se mantiene y actualiza por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, según los cronogramas y coordinaciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Que, el artículo 136° del Reglamento de Organización y Funciones atribuye a la Subgerencia de Procesamiento del Registro Electoral, la competencia –entre otras- para *"...conducir y actualizar los diversos padrones electorales a su cargo; de realizar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones, de los documentos y las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral; así como formular, diseñar, implementar y mantener el Registro Geo-Referenciado de ciudadanos...".*

Que, mediante Resolución Jefatural N° 176-2014/JNAC/RENIEC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento para la verificación de domicilio declarado RE-209-GRE/002, que establece los lineamientos y competencias para realizar la actividad de verificación ordinaria y extraordinaria del domicilio declarado, en adelante El Reglamento;

Que, mediante Oficio Nº 012552-2014-SG/JNE (16DIC2014) el Jurado Nacional de Elecciones puso en conocimiento de RENIEC que se había declarado la nulidad de Elecciones

Regionales y Municipales en 2 provincias y 29 distritos a nivel nacional;

Que, con Memorando N°000026-2015/GTI/SGGBD/RENIEC, de fecha 07 de enero de 2015, la Gerencia de Tecnología de la Información envió el reporte de cambios domiciliarios en los distritos donde se declaró la nulidad de elecciones;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 20° del Reglamento para la Verificación de Domicilio Declarado RE-209-GRE/002, aprobado por el Resolución Jefatural N° 176-2014/JNAC/RENIEC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de julio de 2014, esta Sub Gerencia programó realizar la actividad de verificación de domicilio declarado ex post[1], la misma que se realizó entre los días 16 y 21 de enero de 2015, el cual tiene por objeto confirmar la información proporcionada por el titular de la inscripción ante el RENIEC y que consta en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN), lo que contribuye a mantener actualizado el Padrón Electoral;

Que, en la intervención en el distrito de **QUICHUAY**, provincia de Huancayo, departamento de Junín, se programó la verificación en 63 direcciones domiciliarias obteniendose el siguiente resultado:

CUADRO N° 01

DISTRITO	N° DE DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS					
		A	B	C	D	E	ACTAS NO VERIFICADAS
QUICHUAY	63	03	19	24	04	13	00

Que, para los casos C (El ciudadano no reside en el domicilio declarado) y E (El domicilio declarado no existe), previstos en el artículo 23° del Reglamento de Verificación de domicilio declarado RE 209-GRE/002, aprobado por Resolución Jefatural N° 176-2014/JNAC/RENIEC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13JUL2014, el resultado será la observación del dato dirección domiciliaria en el SIO – Sistema Integrado Operativo, retrotrayendo al ciudadano al Ubigeo y Grupo de votación anterior al último cambio domiciliario irregular, considerando que es obligación del ciudadano proporcionar ante el RENIEC, el dato cierto sobre su dirección domiciliaria;

Que, el distrito de **QUICHUAY**, provincia de Huancayo, departamento de Junín, evaluada la totalidad de actas en los casos C y E se determina que 37 actas de verificación de domicilio declarado, han sido emitidas de acuerdo a las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento para la Verificación de Domicilio Declarado, según el siguiente detalle;

CUADRO N° 02: ACTAS VÁLIDAS - CASOS C Y E

DISTRITO	C	E
QUICHUAY	24	13
TOTAL C + E		37

Que, el Reglamento de verificación de domicilio declarado, señala que cuando el ciudadano no se halle en el domicilio declarado al momento de la verificación, la Sub Gerencia de Procesamiento del Registro Electoral, deberá notificar al mismo en su domicilio a efectos de que proceda a la ratificación o que efectúe las acciones que correspondan respecto de la información domiciliaria consignada en el RUIPN, ello implica que se presume que los datos proporcionados por el ciudadano son ciertos en tanto no han podido ser desvirtuados en el proceso de verificación de domicilio;

[1] **Ley N° 27444. Artículo 32.- Fiscalización posterior**
32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

CUADRO N° 03: ACTAS VÁLIDAS - CASO D

DISTRITO	D
QUICHUAY	04
TOTAL ACTAS VALIDAS	04

Que, del análisis efectuado en los casos C y E, y en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del Padrón Electoral para las Elecciones Municipales Complementarias 2015, es necesario, conforme a lo dispuesto a los artículos 25 y 27 del Reglamento de Verificación de Domicilio Declarado, emitir el acto resolutivo que disponga anotar en el aplicativo "Sistema Integrado Operativo - SIO", la observación al dato dirección domiciliaria de las inscripciones correspondientes a los titulares de las 37 actas validas (casos C y E) de verificación en salvaguarda de la seguridad jurídica del registro, y de la integridad y confiabilidad del Padrón Electoral;

Que, a partir de la observación al dato dirección domiciliaria del titular de la inscripción anotada en el SIO, el Padrón Electoral que se genere para el proceso de las Elecciones Complementarias 2015, deberá contener el ubigeo y el grupo de votación anterior a su último registro con la finalidad de no afectar el ejercicio del derecho de sufragio que, conforme a lo dispuesto en el artículo 33° de la Constitución Política del Estado, sólo podrá ser restringido por causales específicas;

Estando al Informe de Vistos, y a las facultades previstas en el artículo 136° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC del 10 de Abril del 2013, así como en los artículos 25 y 27 del RE-205-GRE/SGPRE/001;

RESUELVE:

Artículo Primero.- OBSERVAR en el Sistema Integrado Operativo (SIO), el dato dirección domiciliaria de los titulares cuya declaración de domicilio ha sido verificada, sin que ello implique afectar la vigencia de las indicadas inscripciones para efectos identificatorios, conforme al siguiente detalle:

DISTRITO DE QUICHUAY- PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO JUNIN

CASO C: NO RESIDE EN EL DOMICILIO DECLARADO:

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRE NOMBRES	DISTRITO	caso
1	42679736	APOLINARIO	MEZA	YORELA ESTHER	QUICHUAY	C
2	07072738	CASTRO	ACOSTA	ELA MODESTA	QUICHUAY	C
3	76951680	ESPINOZA	FALCON	MAURO SMITH	QUICHUAY	C
4	20417768	ESPINOZA	FABIAN	PAULINO FLORENCIO	QUICHUAY	C
5	19947876	HERRERA	SALOME	DONATO	QUICHUAY	C
6	43562221	HERRERA	ORE	JAIME	QUICHUAY	C
7	42209273	HERRERA	ORE	SONIA	QUICHUAY	C
8	72395922	HUAMAN	SANTOS	JHOLIÑO	QUICHUAY	C
9	71059830	JULCA	VASQUEZ	ELEINE ELIZABETH	QUICHUAY	C
10	21113728	JULCA	CALERO	FELIX ROLANDO	QUICHUAY	C
11	20417197	LEANDRO	MEZA	CECILIA	QUICHUAY	C
12	74097015	LLANCO	VASQUEZ	ELMER	QUICHUAY	C
13	21005325	LLANCO	CAMPOS	EMILIANO NICOLAS	QUICHUAY	C

14	46315374	LOARDO	AGUILAR	ARTURO AKIRA	QUICHUAY	C
15	19954677	LOARDO	CARHUAMACA	RAUL ARTURO	QUICHUAY	C
16	71555768	LOARDO	AGUILAR	RAUL KENYO	QUICHUAY	C
17	47372196	MEDINA	VETANZO	SANDRA MEYLIN	QUICHUAY	C
18	20040227	NEYRA	IBAÑEZ	KARIN	QUICHUAY	C
19	19947761	ORE	CUBA	TEODORA	QUICHUAY	C
20	46088334	ORTIZ	TORPOCO	YIMY ROY	QUICHUAY	C
21	19958717	PAES	HUAYTA	TEODORA	QUICHUAY	C
22	41074199	PAITAN	SALCEDO	ROSARIO YESICA	QUICHUAY	C
23	19875280	PINEDA	CHAVEZ	ISABEL	QUICHUAY	C
24	46809731	POMA	BREÑA	JOSE	QUICHUAY	C

CASO E: EL DOMICILIO DECLARADO NO EXISTE

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRE NOMBRES	DISTRITO	caso
1	76507524	HERRERA	ORE	KELLY ZENAIDA	QUICHUAY	E
2	45999269	HERRERA	ORE	YESSY CRISTINA	QUICHUAY	E
3	28850063	INTUSCCA	RIVERA	ISABEL	QUICHUAY	E
4	48112607	MENDEZ	ARECHE	MELISSA DAYANA	QUICHUAY	E
5	19958771	ORE	MEZA	VIRGINIA	QUICHUAY	E
6	42194140	ORTIZ	HUAMANCHAQUI	PERCY ROGER	QUICHUAY	E
7	48141160	RAFAEL	HERRERA	GUSTAVO MANUEL	QUICHUAY	E
8	07099254	RAFAEL	ORE	URBANO GUILLERMO	QUICHUAY	E
9	46735509	RAFAEL	HERRERA	YIMER	QUICHUAY	E
10	71864988	RAMOS	RAFAEL	CINTIA PAOLA	QUICHUAY	E
11	40929971	TORRES	ORE	DAYSY CORINA	QUICHUAY	E
12	40581837	TORRES	ARIAS	MARISOL LILIANA	QUICHUAY	E
13	43615618	TORRES	ARIAS	PERCY GEOVANI	QUICHUAY	E

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, a fin que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución así como sus efectos para la generación del Padrón Electoral respecto del ubigeo y grupo de votación, una vez quede consentida.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Operaciones Registrales, de la Gerencia de Registros de Identificación y de la Gerencia de Asesoría Jurídica para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SANDRA YESSY ROJAS BONILLA
Sub Gerente de Procesamiento del Registro Electoral (e)
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

(SRB/jdr)